**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante | Plásticos Truher S.A. |
| Demandada | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) |
| Radicado | 05001 33 33 026 **2020 00146** 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se INDAMITE la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

a) Teniendo en cuenta el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá adecuar las pretensiones de la demandada de tal manera que en ellas quede individualizado con toda precisión el acto administrativo definitivo[1] cuya nulidad se pretende.

b) El escrito de subsanación de la demanda también deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada[2]. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 28 de agosto de 2020. Fijado a las 8 a.m.

[1] El artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que «son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación»; mientras que los actos de trámite son aquellos que se encargan de dar impulso a la actuación.
[2] Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.